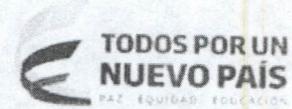




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500360901



20175500360901

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**  
**AEROPUERTO PALO NEGRO HANGAR LE 108**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10215** de **10/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

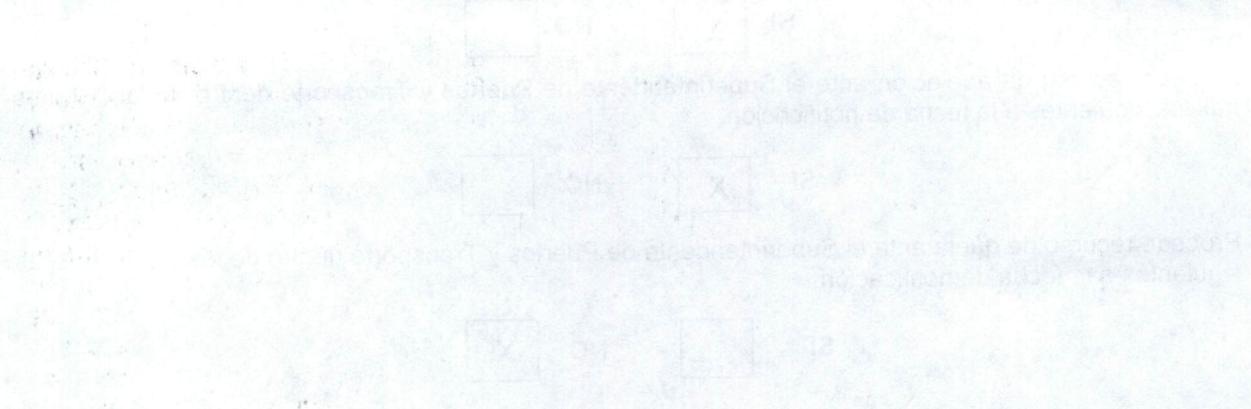
Let  $f(x, y, z)$  be a function of three variables. The stationary points of  $f$  are found by setting the first partial derivatives equal to zero:

$$f_x = 0, \quad f_y = 0, \quad f_z = 0$$

Solving these equations simultaneously yields the coordinates of the stationary points. To determine the nature of these points, the second partial derivatives are used to form the Hessian matrix  $H$ :

$$H = \begin{bmatrix} f_{xx} & f_{xy} & f_{xz} \\ f_{xy} & f_{yy} & f_{yz} \\ f_{xz} & f_{yz} & f_{zz} \end{bmatrix}$$

The determinant of  $H$ ,  $\Delta = |H|$ , and the signs of the principal minors are used to classify the stationary points as local maxima, local minima, or saddle points.



For example, if  $\Delta > 0$  and  $f_{xx} < 0$ , the point is a local maximum. If  $\Delta > 0$  and  $f_{xx} > 0$ , the point is a local minimum. If  $\Delta < 0$ , the point is a saddle point. If  $\Delta = 0$ , the test is inconclusive.

The method of Lagrange multipliers is used to find the maximum and minimum values of a function  $f(x, y, z)$  subject to a constraint  $g(x, y, z) = c$ . The Lagrangian function is defined as  $L(x, y, z, \lambda) = f(x, y, z) - \lambda(g(x, y, z) - c)$ . The stationary points of  $L$  are found by setting  $L_x = 0, L_y = 0, L_z = 0, L_\lambda = 0$ .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 10215

1.0 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, Identificada con NIT 800088008-9

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el **"...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014."**, es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativa que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c y párrafo.
- 2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que presuntamente la Sociedad **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA** Identificada con NIT **800088008-9**, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo a la relación adjunta al correo institucional enviado por Carlos Fernando Sarmiento el 13 de octubre de 2015.
- 3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, Identificada con NIT 800088008-9, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso el 05 de noviembre de 2015.

**RESOLUCIÓN No**

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9

- 4.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015.
- 5.) Que el 25 de octubre de 2016 se expidió el Auto 58078 por el cual se abrió a etapa probatoria dentro de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21336 del 19 de octubre de 2015 el cual ordenó la práctica de pruebas de oficio al grupo financiero de la Supertransporte certificación que indicara fecha y hora en que la investigada adjuntó al sistema TAUX el certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013, solicitado por medio del memorando 20167200177533 del 12 de diciembre del 2016 y siendo recaudada la prueba mediante memorando 20175400040793 del 02 de marzo de 2017.

**PRUEBAS**

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido por el auto No. 58078 del 25 de octubre de 2016 que declara abierto el período probatorio en el presente proceso administrativo sancionatorio y que obra en el expediente:

1. Memorando No. 20175400040793 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenada por el Auto 58078 del 25 de octubre de 2016.
2. Correo institucional del asesor Carlos Fernando Sarmiento Tarazona de fecha 13/10/2015.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 21336 del 19 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 en el sistema TAUX como se aprecia en el memorando 20175400040793 del 02 de marzo de 2017 de la Coordinadora del Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 21336 del 19 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

**CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN**

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es

## RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, Identificada con NIT 800088008-9

3

así como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996<sup>1</sup> este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**<sup>2</sup>.

No obstante, resulta necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

(...)

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

(...)

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2014	Doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000.00) MCTE.

<sup>1</sup> Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
 Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;  
 Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;  
 Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y  
 Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

**RESOLUCIÓN No**

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante la resolución **8680 del 22 de marzo de 2016** debidamente ejecutoriada, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinticinco (25) SMLMV	2014	Quince millones cuatrocientos mil pesos (\$ 15'400.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de quince millones cuatrocientos mil pesos (\$ 15'400.000.00) MCTE., a la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución - Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con NIT 800088008-9, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de NIT y número de la resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por

<sup>3</sup> 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

## RESOLUCIÓN No

5

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21336 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **SOCIEDAD AERCTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con **NIT 800088008-9**

parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

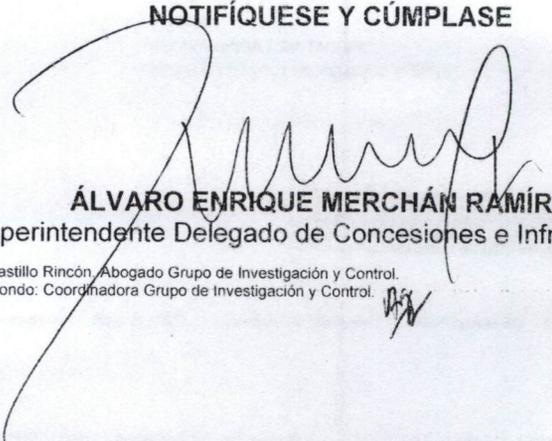
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**, identificada con **NIT 800088008-9**, o quien haga sus veces en la dirección Aeropuerto Palo Negro Hangar LE108 en la ciudad de Bucaramanga (Santander) de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

10215

10 ABR 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón, Abogado Grupo de Investigación y Control.  
Revisó: Vilma Redondo, Coordinadora Grupo de Investigación y Control.



1954

...

...

...

...

...

...

...

...

...





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500296541

Bogotá, 11/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**  
AEROPUERTO PALONEGRO HANGAR LE 108  
BUCARAMANGA - SANTANDER



**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10215 de 10/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL

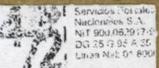
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA**  
**AEROPUERTO PALO NEGRO HANGAR LE 108**  
**BUCARAMANGA - SANTANDER**



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.082.975  
Calle 13 de Agosto  
Luzes No. 51.800

**ORIGEN**

Nombre/Razón Social:  
CORPORACIÓN DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
NACIONALES Y TRANS  
Sociedad Calle 17 No. 28B  
Sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN7506452850

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
SOCIEDAD AEROTAXI AER  
LTDA

Dirección: AEROPUERTO P  
NEGRO HANGAR LE 108

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
02/05/2017 15:20:38

Min. Transportes Lic. en car  
del 20/05/2011

472

Motivos de Devolución

1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Fecha 1:		Dirección Errada		Desconocido		Rehusado		Cerrado		No Existe # Número	
Nombre del distribuidor:		No Reside		Fallado		Fuera Mayor		Fecha 2: DIA MES AÑO		No Reclamado	
C.C. Loreto 82.285		S 17		R D		R D		Nombre del distribuidor:		Aparado Clausurado	
Centro de Distribución:		Ingresar a los		Hanging a los		Jovina		C.C. Centro de Distribución:		R D	
Observaciones:		No hay comunicación con los hanging		Observaciones:		No hay comunicación con los hanging					





**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO NOTIFICACIONES DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**HACE CONSTAR QUE:**

Se aclara en la publicación por aviso web con número 369 de fecha de desfijación 23 de mayo de 2017 de la empresa SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA. identificada con NIT 800088008-9 referente a la resolución 10215 de 10 de abril de 2017, por cuanto por error involuntario aparece en el cuadro de devolución el nombre ARROW AIR INC – EN LIQUIDACION siendo lo correcto SOCIEDAD AEROTAXI AEROMEL LTDA

Para constancia se firma en Bogotá, a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Proyecto: Yoana Sanchez

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS